

RADICADO : 2018-00212-00
PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : JULIANA MORENO LOZANO
DEMANDADO : CARLOS DAVID BARRERA LAGOS Y OTROS

Al Despacho. Informando a la señora Juez que la DRA. KEYLA MARCELA ESPINOSA MANDUANO curadora ad-litem del demandado CARLOS DAVID BARRERA LAGOS REBECA DE JESUS ORTEGA GONZALEZ, y el DR. ROBERTO SALNTIAGO VITOLA HERNANDEZ curador ad litem de los demandados DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, informan su no asistencia a la audiencia programada el próximo 13 de agosto de 2021, en virtud a que la primera pidió su exclusión de la lista de auxiliares dela justicia por que actualmente se encuentra residencial en los ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA allega prueba de residencia y el segundo se encuentra con incapacidad medica de treinta (30) días y se encuentra en tratamiento por diagnostico de TUMOR MALIGNO DE PROSTATA allegando prueba de ello.

Barrancabermeja, 11 de agosto de 2021.

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENTENO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se releva del cargo a la DRA. KEYLA MARCELA ESPINOSA MANDUANO curadora ad-litem del demandado CARLOS DAVID BARRERA LAGOS, y en su defecto se designa a la abogada DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS quien ejerce en este círculo de manera habitual la profesión de abogado quien podrá ser notificado en Tranv.49 A # 10-01 - Edif. Terzetto Living Center - Oficina 407 Sector Comercial – Barrancabermeja, Cel. 3155067022, y correo electrónico: abogadaronderos@gmail.com.

Ahora bien, frente al DR. ROBERTO SANTIAGO VITOLA HERNANDEZ, teniendo en cuenta lo informado y habida cuenta su estado de salud, y que el presente proceso requiere esfuerzo físico en el sentido de la inspección judicial que al interior del predio en disputa debe realizarse, y que no se sabe si su recuperación amerite más incapacidades que generen en el futuro que no pueda acudir a las diligencias programadas y por ende más aplazamientos, el Despacho ve prudente en beneficio del proceso y de la salud del abogado relevarlo del cargo como curador ad-litem de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, y en su defecto se designa al abogado DUVIAN ANDRES AGUDELO AGUDELO quien ejerce en este círculo de manera habitual la profesión de abogado quien podrá ser notificado en Calle 50 No. 8B-59, Oficina 303 Edificio Lukatar– Barrancabermeja, Celular. 3114970357, y correo electrónico: duvianagudelo@hotmail.com.

Se advierte a los profesionales del derecho designados que de conformidad con la norma citada el cargo lo desempeñará en forma gratuita y es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a la que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente.

Se le advierte además a los abogados designados como curador que de manifestar tener el límites de las curadurías designadas que menciona la ley, deberá allegar certificación donde acredite que su actuación en las mismas **continua vigente** de lo contrario no será recibida tal excusa, pues



habida cuenta de la situación de emergencia sanitaria que vive el país es deber de todos propender y brindar su colaboración para el desarrollo y eficacia de la labor de administrar justicia, a fin de poder dar celeridad a los procesos.

Una vez vinculados al proceso se fijará nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL.

Finalmente, se le concede el termino de treinta (30) días a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificación so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.-

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
J u e z

Firmado Por:

**Francie Hesther Angarita Otero
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Barrancabermeja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**daf3ce6e04891c92868ed2f0189c2beca593919e8ba49cd5ede07af
81e49312e**

Documento generado en 11/08/2021 08:15:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**